

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas e cuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y un censo por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio que concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que enmendados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, confían su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de día 1.º de Agosto de 1909.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que juzgue oportuna, y con expediente instruido al efecto, el recurso de alzada interpuesto por varios comerciantes de esta capital, contra providencia de este Gobierno que anuló la de la Alcaldía de León concediéndoles autorización para abrir sus establecimientos en domingo, durante los meses de Julio y Agosto.

Se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las partes interesadas.

León 31 de Julio de 1909.

El Gobernador,
Victoriano Guzmán

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Circular

Publicada en el Boletín Oficial, del día 5 de Abril último, una circular sobre Escuelas de Beneficencia y

Patronato, que fué recordada en el mismo periódico oficial el 21 de Junio próximo pasado, conminando con la multa correspondiente á los Sres. Alcaldes que dentro de los ocho días siguientes á esta última fecha, no cumplieran el servicio que se les ordenaba, hago saber que, sin contemplaciones, se castigará con la multa máxima á los Alcaldes que á continuación se mencionan si, dentro del plazo de diez días, no comunican á esta Junta provincial los datos que se reclaman.

León 28 de Julio de 1909.

El Gobernador-Presidente,
Victoriano Guzmán

Sres. Alcaldes de

Alvares
Aigadefe
Aljaja de los Melones
Almanza
La Antigua
Ardón
Balboa
Los Barrios de Luna
Benzuza
Bercianos del Camino
Berlanga
Boñar
Burón
Calzada del Coto
Campo de la Lomba
Candín
Carracedelo
Carrizo
Carrocera
Castrillo de Cabrera
Castrofuerte
Castromudarra
Castrotierra
Cea
Cebrones del Río
Cimanes de la Vega
Cistierna
Corvilllos de los Oteros
Corullón
Cuadros
Cubillas de Rueda
Cubillos
Encinedo
La Ercina
Escobar
Fabero
Fresnedo

Gilleguillos de Campos
Garrafe
Gordoncillo
Gradefes
Joara
Laguna Dalga
Lucillo
Magaz
San Emiliano
Mansilla de las Mulas
Mansilla Mayor
Matallana
Murias de Paredes
Oseja de Sajambre
Otero de Escarpizo
Paradaseca
Páramo del Sil
Pobladura de Pelayo García
Priaranza de la Valduerna
Quintana y Congosto
Quintana del Castillo
Quintana del Marco
Rabanal del Camino
Regueras de Arriba
Renedo de Valdetuejar
Riaño
Riego de la Vega
Rioseco de Tapia
La Robla
Rodiezmo
Roperuelos del Páramo
Sahelices del Río
Sahagún
San Cristóbal
San Esteban de Valdueza
San Esteban de Nogales
San Justo de la Vega
San Pedro de Bercianos
Santa Colomba de Somoza
Santa Elena de Jamuz
Santa María de la Isla
Santa María del Páramo
Santas Martas
Santovenia
Toreno
Valdefuertes del Páramo
Valdelugueros
Valdepiélagos
Valderas
Valdesamario
Val de San Lorenzo
Valdeteja
Valencia Don Juan
Valverde del Camino
Valverde Enrique
La Vecilla

Vegacervera
Vega de Espinareda
Vega de Infanzones
Vega de Valcarce
Veguquemada
Villablino
Villacé
Villadeganos
Villagatón
Villamarín de Don Sancho
Villamizar
Villamol
Villamorán
Villamoraled
Villanueva de las Manzanas
Villares de Ojibío
Villaverde de Arcayos
Villaveza, y
Zotes del Páramo

D. VICTORIANO GUZMÁN Y RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

Hago saber: Que presentada en este Gobierno por D. Luis González Busto, vecino de Oviedo, una instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de 6.000 litros de agua por segundo, del río Sil, en el Concejo de Ponferrada, derivados por medio de una presa, emplazada en el lugar denominado «Fragas del Sil», 40 metros aguas arriba del balneario llamado de la «Fuente del Azufre», con destino á la producción de energía eléctrica, efectuando el desagüe 96 metros aguas abajo de la citada casa de baños, y autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para las obras, he acordado señalar un plazo de treinta días para que los que se crean perjudicados, hagan las reclamaciones convenientes; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto al público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 31 de Julio de 1909.

Victoriano Guzmán.

MINISTERIO
DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección 2.ª—Negociado 1.º—Presupuestos y créditos

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Leoncio Fernández Carrera, Médico titular del Ayuntamiento de Bembibre, contra resolución de ese Gobierno confirmando el acuerdo de aquel Ayuntamiento que se opuso a satisfacer al recurrente los haberes correspondientes al tiempo que estuvo separado de su cargo, sirvase V. S. recomendar y remitir los antecedentes del caso, y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1909.—El Director general, P. D., A. Bernal. Sr. Gobernador civil de León.

CONSEJO PROVINCIAL
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Circular

Para conmemorar el Primer Centenario de la Independencia en la América, en el próximo mes de Octubre se inaugurará en Quito (República de El Ecuador) la Exposición Internacional, que comprenderá, además de los trabajos de Instrucción pública y Bellas Artes, los de Agricultura, Industria, Minería y otros, y, por tanto, recomiendo a todos los productores y exportadores de esta pro-

vincia, concurran a tan importante Exposición, enviando los objetos y productos que crean convenientes para la correspondiente instalación en el pabellón construido al efecto, dirigiéndolos al Comisario Representante del Ministerio de Fomento, Cónsul de España en aquella República, D. Manuel María Cobi.

Interesadas las clases productoras en demostrar que la Nación va desarrollando su industria a buena altura, confío concurran con sus productos a dicho Certamen, como medio de abrirse mercados, de que tan necesitados estamos.

León 30 de Julio de 1909.—El Delegado Regio Presidente, Mariano Andrés.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN

DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Al Alcalde y Junta repartidora de consumos del Ayuntamiento de Barrios de Luna.

Esta Administración ha acordado conceder un plazo de ocho días al Alcalde y Junta expresada, para que remitan a la misma, recibo acreditativo de estar satisfechas las dietas devengadas por D. Luis Alvarez, Comisionado nombrado para la confección del repartimiento de consumos del año actual, y cuyas dietas ascienden a la suma de 175 pesetas y 70 céntimos; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado, y que empezará a contarse desde el día de la inserción del presente, se procederá a su realización por la vía de apremio y dirigiendo la acción contra los bienes propios de los individuos que componen la expresada Junta.

León 30 de Julio de 1909.—El

Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 Agosto de 1907:

En el partido de La Bañeza
Juez suplente de Alija de los Melones.

En el partido de La Vecilla

Fiscal municipal del mismo.

En el partido de Sahagún

Juez suplente de Canalejas.

Los que aspiren a ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado correspondiente con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valladolid 28 de Julio de 1909.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Eugenio Benito Pardo.

Listado de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de León

D. Santos González Fernández, D. Claudio Gutiérrez Nicolás y don Rosendo González y Gutiérrez, aspirantes a Juez de Valverde del Camino.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 28 de Julio de 1909.—

El Secretario de gobierno, Eugenio Benito Pardo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Según me participa D.ª Salomé García Lorenzana, vecina de Villaseco, en la noche del día 5 del corriente se ausentó de la casa paterna su hijo Pío García y Lorenzana, desconociéndose su actual paradero, no obstante las averiguaciones practicadas.

Se ruega a la Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo devuelvan al hogar materno.

Señas del interesado

Edad 20 años, estatura 1'650 metros, pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, barba saliente, color bueno, aire marcial; sabe leer y escribir, y señas particulares ninguna.

San Emiliano 17 de Julio de 1909. El Alcalde, Víctor García Hidalgo.

Alcaldía constitucional de

Ahuas de los Caballeros (Zamora)

El día 26 del mes actual se marchó de casa de su dueño Valentín Barrio, vecino de este pueblo, una mula negra, molina, de siete cuartos escasas de alzada, edad cerrada; va herrada de las cuatro extremidades; lleva una cabezada nueva, sin ramal; también salió de este término con una cincha y sin aparejo. Se ruega a las Autoridades del pueblo donde aparezca, den cuenta a esta Alcaldía para que vaya a recogerla su dueño.

Muelas de los Caballeros 28 de Julio de 1909.—El Alcalde, José A. Prieto.

Juzgado de instrucción de León

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturalidad, estado, profesión u oficio	Edad: señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
José Martínez García	Natural y vecino de Llamas de la Ribera, soltero, comerciante	18 años de edad, hijo de Manuel y Manuela	Llamas de la Ribera	Lesiones; Juzgado de instrucción de León; dentro de diez días

León, 21 de Julio de 1909.—Wenceslao Doral.

EDICTOS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día, dictada en juicio de accidentes del trabajo, promovido por D.ª María Urreta y Arísti, contra la Sociedad Hulleras de Cistierna y Argovejo, hoy en ejecución de sentencia, se saca a pública subasta, por el término de ocho días, una locomotora número 1909, con una inscripción que dice: «Société La Monse Liege» para vía de un metro, tasada en 11.500 pesetas, señalándose para el remate y venta de la misma, el día 12 del próximo Agosto, a las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado y simultáneamente ante el Juzgado municipal de Cistierna; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que

los licitadores habrán de consignar el 10 por 100 de dicho justiprecio.

Riño 28 de Julio de 1909.—El Escribano habilitado, Pedro Gutiérrez.—V.º B.º: Poveda.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día, dictada en juicio de accidentes del trabajo, promovidos por D.ª Catalina Fernández, contra la Sociedad Hulleras de Cistierna y Argovejo, hoy en ejecución de sentencia, se saca a pública subasta, por el término de ocho días, una locomotora de vapor sistema Arthur Coppel, provista de dos ejes, para vía de un metro, con cuatro ruedas de ochenta centímetros de diámetro, tasada en 5.700 pesetas, señalándose para el remate el día 12 de Agosto próximo a las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado y simul-

áneamente ante el Juzgado municipal de Cistierna; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que los licitadores habrán de consignar el 10 por 100 de dicho justiprecio.

Riño 28 de Julio de 1909.—El Escribano habilitado, Pedro Gutiérrez.—V.º B.º: Poveda.

Juzgado municipal de Villadangos

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público para que los aspirantes a ella presenten dentro del término de quince días, después de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sus solicitudes ante este Juzgado; la cual será provista en el aspirante que reuna las circunstancias de aptitud prevenidas

por la ley orgánica del Poder judicial.

Villadangos 28 de Julio de 1909. El Juez municipal, Alonso Fernández.

ANUNCIO OFICIAL

4.º DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES

Anuncio

El día 15 del cuante mes de Agosto, y hora de las once, se venderán en subasta pública, en el edificio de San Marcos, que ocupa este Establecimiento, cuatro caballos de desecho.

Se anuncia al público a los efectos de la ley.

León 29 de Julio de 1909.—El Comandante Mayor, Manuel Conde. V.º B.º: El Coronel, Carballo.

Imp. de la Diputación provincial.

BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEON,

CORRESPONDIENTE AL DÍA 2 DE AGOSTO DE 1909.

BANDO

DON VICTORIANO GUZMÁN Y RODRÍGUEZ, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de número de la de Carlos III, Gentil-hombre en ejercicio de S. M. el Rey, y Gobernador civil de esta provincia.

HAGO SABER: Que contra la sensata y honrada opinión de los más, contra los sagrados deberes de patriotismo, impuestos por los santos lazos de la familia, de la vecindad y de los intereses y el honor nacionales, creados al calor de los incesantes sacrificios de cien generaciones, contra las prevenciones contenidas en las leyes y recordadas en mi Bando de 29 del pasado, se abriga el criminal intento, por un exiguo número de ilusos mal aconsejados, de perturbar la normalidad, para dificultar las funciones del Estado en las críticas circunstancias que España atraviesa, planteando una huelga de trabajadores sin finalidad provechosa para éstos, ni para la producción nacional y con beneficios solamente para nuestros enemigos.

Tales intentos, importados por orientación ajena y egoísta en tierra leonesa, y que pudiesen poner en peligro la obra iniciada por los leoneses, de unidad y grandeza nacional, no pueden tolerarse ni por los naturales del país ni por las Autoridades que se honran con su mando y que habrán de cumplir con ello sus deberes.

Firmemente decidido á cumplir los que á mi cargo tocan, por duros que me parezcan, si me veo precisado á emplear crueles medidas de rigor, siguiendo precisas y sabias instrucciones de mis superiores, y haciendo uso de las facultades que me confieren el art. 11 de la ley orgánica Provincial, el 3.º y el 35 de la vigente ley de Orden Público y las demás disposiciones con ellos concordantes y vigentes en la materia, por el presente:

ORDENO Y MANDO

1.º Que se considere ilícita la huelga que con carácter político de protesta se pretende iniciar por no ser para fines lícitos de la vida humana ni compatibles con la moral pública, debiendo, por tanto, las Autoridades, la fuerza de la Guardia civil y los Agentes á mis órdenes, detener en el acto á las personas que traten de organizarla, dirigiéndola ó excitando á otros á tomar parte en ella, dándose cuenta de la detención y sus circunstancias, especialmente la de haber ejercido coacción, en su caso, para imponer á los detenidos, según juzgue procedente, el correctivo que señalan el art. 8.º, el 9.º ó el 33 de la ley de Orden Público, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios por aquellos hechos que puedan constituir delito.

2.º Que sin perjuicio de lo dispuesto en la vigente ley de Huelgas, se habrá de considerar obligatorio el trabajo en aquellos oficios que son necesarios á la vida personal y de carácter indispensable para la actividad social en general, y que, en su consecuencia, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos donde estos oficios se abandonen en todo ó en parte, deberán imponer á sus convecinos el trabajo abandonado á manera de prestación personal, pero imponiendo esta obligación con preferencia á los obreros de los respectivos oficios, y aplicando, como delegados especiales de mi Autoridad, los correctivos que señalan las leyes á los que incurran en desobediencia.

3.º Que se prohiban en absoluto todo género de manifestaciones intentadas en grupo, no tolerando la formación de éstos en la vía pública si pasan las personas que lo forman del número de tres, y disolviéndolos á viva fuerza con las prevenciones de la ley y del Código penal si ofrecieren resistencia á las indicaciones de las Autoridades, fuerzas ó Agentes encargados de mantener el orden; y

4.º Que por éstos se recomiende, como yo lo hago desde este Bando, á las personas de orden, que permanezcan en sus domicilios, caso de que se inicie algún movimiento sedicioso, á fin de que no sufran daños en su persona ni sirvan de impedimento á las determinaciones de la Autoridad.

León 2 de Agosto de 1909.

Victoriano Guzmán

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CANTIDAD	MADRURAS			LEÑAS		PASTOS					BROZAS		RAMÓN		MEDRA		BESTIENES	OBSERVACIONES		
						Número de árboles	Matres robles	Tasas de Puntas	Bajas	Tasación	Año		Tasación	ESTACION	Matres	Tasación	ESTACION	Matres	Tasación	Matres	Tasación			Matres	Tasación
											Leñas	Puntas													
5	Benañides	Monte de Antón	Antón	Noble	282			100	100	600	50	720	Año	50	280	Año	100	120					1.170		
291	Ventura	Candrazo	Pezusa	Roble y encina	25					80	80	idem											80		
358	Pericantos del Camino	El Camino	Decianos	Roble y encina	324		120	120	120	800	800	idem		50	720	Año							1.270	50	
359	idem	Velomatas	idem	Roble	257					40	40	idem		50	50	idem							50	50	
407	Hortango	Reguera del Cobillo	Langre	Roble	0,06					8	8	idem											8		
408	idem	Valdealgüero y otro	San Miguel	Roble	30					80	80	idem											80		
444	Bolar	Almeida	Vega de Bolar	Roble	60					40	40	idem											40		
261	Gorras	El Castro y otros	Orellán	Roble	40		20	20	100	100	100	idem											100		
292	idem	Dehesa y otros	Chama	Roble	100		20	20	50	50	50	idem											50		
265	idem	Mano del Coto	Orellán	Roble	10					30	30	idem											30		
265	idem	Rebollar y otro	Barros	Roble	120					400	400	idem											400		
8	Brazuelo	Carizo	Brazuelo	Roble	722		30	30	500	500	500	idem	50	200	Año	40	50						40	50	
9	idem	Ducosén	Praderey	Roble	25		20	20	20	20	20	idem											20		
11	idem	Dehesa de Quintanilla	Quintanilla	Roble	25					200	200	idem											200		
12	idem	Monte de la Marquesa	El Guazo y otros	Roble	1.000				100	1.500	1.500	idem	50	200	Año	100	150						1.000		
12	idem	Montemayo	El Guazo	Roble	171		40	40	250	250	250	idem	25	100	idem	100	75						100	75	
15	idem	Montien	Brazuelo	Roble	6																		6		
14	idem	Pedras Arderas	Praderey	Roble	105																		105		
16	idem	Sierra	Quintanilla	Roble	188					400	400	idem											400		
18	idem	Sierra y Dehesa	Praderey	Roble	245					400	400	idem	20	80	Año	60	45						60	45	
19	idem	Trabados	Combarros	Roble	188					200	200	idem											200		
41	idem	Cuesta	Praderey	Roble	44																		44		
799	Burgo-Rácor	Las Alapdas y agregadas	Villanueva	Roble	223					700	700	idem	100	400	Año	100	75						100	75	
792	idem	El Rosal	Cadellu	Roble	654					300	300	idem	80	300	idem	80	60						80	60	
765	idem	Rodillo	Codornillos	Roble	1																		1		
767	Cobanas-Raras	Dehesa Vieja y otros	Coriguera	Roble	105		45	45	300	300	300	idem											300		
762	Cacabelos	Barrados	Arbaruena	Roble	1,50					15	15	idem											15		
470	idem	Corral	Quilós	Roble	2					20	20	idem											20		
471	idem	La Farga	Quilós	Roble	25					25	25	idem											25		
472	idem	Oncedo	Quilós	Roble	30					80	80	idem											80		
473	idem	Arbaruena	Arbaruena	Roble	0,11					8	8	idem											8		
474	idem	Plano de la Reguera	Cacabelos	Roble	0,41					8	8	idem											8		
475	idem	Trepón	Quilós	Roble	0,20					10	10	idem											10		
765	Colanda	Monte grande y otros	Monte grande y otros	Roble	1.520					1.500	1.500	idem	10	40	Año								1.500		
561	idem	Buquera y otro	idem	Roble	60		60	60	60	18	18	idem											18		
470	Camponaraya	Brazal de Abajo	Camponaraya	Roble	80					280	280	idem	20	80	idem	20	50						20	50	
477	idem	Brazal de Arriba	Narajón	Roble	45					180	180	idem											180		
478	idem	Brazal de Barbadó	Hierbededo	Roble	110		40	40	200	200	200	idem	5	20	idem	5	20						5	20	
479	idem	Matas de la Campa y otros	Narajón	Roble	40					100	100	idem	20	80	idem	20	80						20	80	
483	idem	Matas de la Campa	idem	Roble	2		20	20	100	100	100	idem	20	80	idem	20	80						20	80	
481	idem	Matas de Arriba	idem	Roble	5																		5		
482	idem	Matas del Sordal	idem	Roble	20		20	20	100	100	100	idem	10	40	Año								100		
483	idem	Matas del Fabero	idem	Roble	150					120	120	idem											120		
485	idem	Montaña y otros	La Vidona	Roble	65		40	40	120	120	120	idem	50	120	Año								120		
486	idem	Plano del Campo	idem	Roble	0,08					6	6	idem											6		
487	idem	Plano del Jardín	Narajón	Roble	0,10					10	10	idem											10		
488	idem	Plano de la Laguna	Hierbededo	Roble	0,25					10	10	idem											10		
489	idem	Valdegranda y otros	Algar de Abajo	Roble	130		45	45	500	500	500	idem	50	200	Año	100	75						100	75	
493	idem	Dehesa de Carracedelo	Al Algar	Roble	400					1.000	1.000	idem											1.000		
491	idem	Botan	Villanueva	Roble	0,15					10	10	idem											10		
491	idem	Carracedelo y otros	Villaverde y San Juan	Roble	20																		20		
492	idem	Diosdoro	Villaverde	Roble	22		20	20	80	80	80	idem											80		
493	idem	Enchinal	Villaverde	Roble	45		12	12	90	90	90	idem	8	32	Año								90		
494	idem	Villaverde	Villaverde	Roble	15					15	15	idem											15		
495	idem	La Budja	idem	Roble	1					80	80	idem	10	40	Año								80		
496	idem	Holgón	Villaverde	Roble	50					150	150	idem											150		
497	idem	Hierros	Carracedelo	Roble	0,15					10	10	idem											10		
498	idem	Baneral de la Huerta	Carracedelo	Roble	9																		9		
499	idem	idem	Carracedelo	Roble	2																		2		
500	idem	idem y Chiganda	Villaverde	Roble	45																		45		
501	idem	Laganas y otros	Carracedelo	Roble	120																		120		
502	idem	Matas de Arriba y otros	Villaverde	Roble	18					60	60	idem											60		
503	idem	Matas de Villaverde	idem	Roble	14					50	50	idem											50		
504	idem	Palafín y otros	Villaverde	Roble	20					60	60	idem	10	40	Año								60		
505	idem	Sarria y otros	idem	Roble	20					60	60	idem	10	40	idem								60		
506	idem	Las Suerres	idem	Roble	0,50					10	10	idem											10		
152	Carraca	La Hoja y otros	Benllera	Roble	741																		741		
154	Castillat	La Dehesa	Castillat	Roble y encina	346					100	100	idem	50	200	Año	100	75						100	75	
125	Castillo de los Puzos	Carrascal y otros	Carrascal de Rechiballe	Roble y encina	107		50	50	200	200	200	idem	40	160											

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CANTIDAD Resacas	MADERAS	
						Número de árboles	Metros cúbicos
269	Castropodame	Carralinas	Turicazu Costanero	Encina	5		
272	Idem	Mutilla	Mataclana	Roble	30		
274	Idem	La Melonera	Vilarián	Idem	56		
275	Idem	Monte Cuato y otro	San Pedro Castalero	Idem	600		
276	Idem	Fresada	Mataclana	Idem	70		
307	Idem	Sordonal	Idem	Idem	75		
307	Castrotierra	Val de las Majadas	Castrotierra	Encina	300		
368	Cea	La Espiguera y otro	Cea	Roble	740		
391	Idem	La Mata y otro	San Pedro	Idem	635		
370	Idem	Piñón de Torrazo	Cea	Idem	221		
371	Idem	Los Pinos	Idem	Idem	12		
372	Idem	Hocambá	Idem	Idem	2.779		
373	Cebanico	La Cuesta	Cebanico	Idem	50		
374	Idem	El Juncico	La Riva	Idem	50		
111	Cebrones del Río	El Soto	Cebrones	Chopo	12		
135	Cinanes del Tejar	La Carba	Alcoba	Idem	255		
151	Idem	Monte de Villarroquel	Villarroquel	Encina	151		
357	Cistierna	Villaleros	Pozque	Roble	130		
278	Corcosillo	Cornal y otros	Corcosillo	Idem	120		
281	Idem	San Facundo y otros	Pasada del Río	Idem	116		
282	Idem	Turcia y otros	Congosto	Roble	400		
307	Córullón	Bouzaqua	Villagrey	Idem	5		
308	Idem	Cabaña y otro	Dragante	Idem	80		
309	Idem	Cuapas y otro	Horna	Encina	22		
310	Idem	Cancelado	Cervellón	Roble	45		
311	Idem	Camajaina y otro	Virasone	Idem	70		
312	Idem	Castellos	Corullón	Idem	75		
313	Idem	Conto	Paradela del Río	Idem	45		
314	Idem	Cuesta del Real	Dragante	Idem	8		
315	Idem	La Foya	Paradela del Río	Idem	12		
316	Idem	Maria Cortada	Corullón	Idem	30		
317	Idem	Marín del Rey	Villagrey	Idem	2	0,10	
318	Idem	Montenegro y otro	Cabeza de Campo	Roble	60		
319	Idem	Mosquera	Hornin	Idem	96		
321	Idem	Puntón y otro	Villagrey	Idem	1		
321	Idem	Platón de la Posada	Hornita	Idem	2	0,05	
322	Idem	Idem de Perais	Vilar	Idem	1	0,05	
325	Idem	Sotrecinal	Corullón	Roble	32		
321	Idem	Valladua y otros	Melgaza y otro	Idem	50		
321	Candrián	Carbajales	Candrián	Idem	1.070		
136	Idem	Los Llanos	Lorezón	Idem	350		
137	Idem	Monte de Villabura	Villabura	Idem	150		
138	Idem	La Solana del Valle	Candrián	Idem	26		
130	Idem	Valle del Campo	Sanbáñez	Idem	371		
281	Cubillos	Cantarranes	Cabañas de la Dornilla	Idem	25		
285	Idem	Chana del Río y otros	Cubillos	Idem	150		
281	Idem	Mena y otros	Idem	Idem	810		
287	Idem	Miuelo de Trigo y otros	Coloñas de la Dornilla	Brezol	180		
288	Idem	Urceolo y otros	Caballéiz	Idem	95		
142	Chozas de Abajo	Carbayales y otro	Chozas de Abajo	Roble	514		
145	Idem	Cazomillos y otros	Vilar de Mazarife	Idem	249		
145	Idem	Cotañillo y otros	Melgaza	Idem	151		
147	Idem	Palmara	Mozadilla	Idem	160		
113	Destriana	Carpas y Chana	Robledo	Encina	380		
116	Idem	Cuesta Patadales	Destriana	Roble	532		
117	Idem	Chana de Abajo	Pinoledo	Encina	150		
119	Idem	Traso de Espián	Soldadón	Idem	117		
120	Idem	El Turpajo	Robledo	Idem	14		
281	Encinaco	Abolengo	Idem	Idem	2	0,06	
290	Folgosa de la Ribera	La Cuesta	Trenor de Abajo	Roble	10		
291	Idem	Sarduná	Idem	Idem	4		
292	Idem	Terrina	Idem	Idem	5		
295	Fresnedín	Chana y otro	Pinoledo	Idem	301		
294	Idem	Molineras y otros	Tumbrio de Arriba	Idem	5		
296	Idem	La Sierra	Tumbrio de Arriba	Roble	250		
297	Idem	Telta y otros	Pinoledo	Idem	300		
150	Carrafe	Los Abesados y otro	Mataca	Idem	647		
151	Idem	Los Abesados y otro	Villanueva y otro	Idem	142		
152	Idem	La Cortica	Riasequino	Idem	51		
153	Idem	Detras de Abajo	Villabura	Idem	288		
151	Idem	Jans y otro	Palazuelo	Idem	170		
155	Idem	Montián y otro	Palacio	Idem	257		

LAJAS		PARTOS						BRIZAS		RAMON		PIEDRA		CAZA		RESUMEN	OBSERVACIONES
Besta Cabezas	Tonelada Puntas	Millon		Tonelada Puntas	ESTACION	Mayor	Tonelada Puntas	ESTACION	Este- rea	Tonelada Puntas	Este- rea	Tonelada Puntas	Metro- cillos.	Tonelada Puntas	CAZA	RESUMEN en TATONOS Puntas	
		Lance	Caballo														
10	10	40		40	Año	5										40	
5	100	100		100	idem	5	20	Año	60	45						175	
5	5	150		150	idem	5	20	idem			5	5				184	
50	30	800	50	350	idem	5	20	idem	100	75	40	40				615	
		100		100	idem	5	20	idem								120	
		150		150	idem											150	
20	20	900		900	idem	60	240	Año								1,400	
		800		800	idem	40	160	idem	200	150						1,110	
		1,500	100	1,800	idem	100	400	idem	200	150						2,550	
		1,000	50	1,000	idem	80	320	idem	60	45						1,455	
500	500	300	15	345	idem	50	200	idem	100	75						620	
		1,000	100	4,350	idem	200	800	idem								5,000	
		150		150	Año	10	40	Año		30	50					220	
		120		120	Año	20	80	Año								200	
50	50	500		500	idem	50	200	idem								500	
60	60	500	20	570	idem	40	160	Año	40	50						580	
		500		500	idem											610	
		100		100	idem				40	50						500	
		100		100	idem				40	50						190	
			-100	1,200	idem				100	75		100	500			1,775	
20	20	100	10	150	Año				20	15						165	
10	10	80		80	idem	5	20	Año	20	15						125	
20	20	80	10	110	idem	10	40	idem	20	15						185	
20	50	100	20	160	idem	10	40	idem	20	15						215	
20	20	60	10	80	idem	5	20	idem	20	15						145	
5	5	5	10	10	idem				10	5						225	
5	5	5	40	40	idem				40	50						45	
5	5	40	10	70	idem				40	50						75	
20	20	100	20	160	idem	10	40	Año								220	
50	50	100	50	100	Año	20	80	idem	40	50						530	
		5		5	Año											5	
20	20	80		80	idem	5	20	Año								120	
40	40	150		150	idem	10	40	idem								250	
		1,000	100	1,300	idem	20	80	idem	200	150						1,550	
100	100	400	100	700	idem	20	80	idem								800	
		500	20	500	idem	10	40	idem	60	45						485	
		100		100	idem										40	100	
60	60	1,000	100	1,500	idem	20	80	Año	200	150						1,300	
		300	20	310	idem	20	80	idem								120	
		200	60	580	idem	10	40	idem	50	60						450	
			200	600	idem							40	200			800	
		500		500	Año	10	40	Año	40	50						570	
		650		650	Año											650	
30	30	500		500	idem	10	40	Año								570	
40	40	550		550	idem				40	50						620	
50	50	550		550	idem	12	48	Año								618	
60	60	400		400	idem	50	200	idem	200	150						810	
		8		8	Año											8	
		200	20	200	Año				40	50						200	
		20		20	idem				40	50						20	
		550		550	idem											530	
40	80	600	40	720	Año	10	40	Año	100	75						615	
20	20	500	40	420	idem	5	20	idem	40	50						440	
		150		150	idem	5										150	
20	20	500	50	500	idem				40	50						490	
50	50	300	50	450	idem				40	50				40		510	
30	30	450	60	630	idem	10	40	Año								710	

Núm. 372.—De los aprovechamientos consignados para este monte se destinan para el pueblo de Voldavida pastos para 1,500 reses lanares, 50 de cabrio y 100 de mayor.

Núm. 246.—De los aprovechamientos consignados a este monte se destinan para los pueblos de Cubillinos y Posadina 50 esteros de lanas y pastos para 50 reses cabrinas.

Número del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CAHINA Ectáreas	MADERAS			LINAS		PARTO				DROZAS		RAMON		MEDERA		RENTAS DE TALLERES Puntas	OBSERVACIONES		
						Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Puntas	Bajas Ectáreas	Tasación Puntas	Tasación Liras	Tasación Labros	Tasación Puntas	ESTACÍON	Vegetación Puntas	Tasación Puntas	Estación	Tasación Puntas	Estación	Tasación Puntas			Tasación Puntas	
157	Carral	Solano de los Llaneros.	Abadengo	Roble	41																	100		
159	idem.	Valdecaña y otros.	Manzaneda	idem.	87																		789	
160	idem.	Valdeazca	Villaverde de Abajo.	idem.	75																		181	
161	idem.	Valle de Caballeros	Revera	idem.	17																		85	
162	idem.	Valle de las Rivas y agregados	Saloquiano y otros.	idem.	840																		1,225	
163	idem.	Abadengo del Práctico.	San Bartolomé	idem.	25																		54	
164	idem.	La Cota.	Casasola	idem.	10																		84	
166	idem.	idem.	Ordufeles	idem.	82																		509	
167	idem.	idem.	Cifuentes	idem.	11																		69	
168	idem.	idem.	Savia	idem.	251																		205	
169	idem.	La Cota y Valcayo.	Sañubán	idem.	201																		301	
170	idem.	La Cota	Valdecaña	idem.	285																		121	
171	idem.	Cota Nueva.	Villacabrera y otros.	idem.	385																		771	
172	idem.	Cota Vieja.	Villacabrera	idem.	90																		510	
173	idem.	idem.	Villanar	idem.	220																		713	
174	idem.	idem.	Villarral	idem.	100																		371	
175	idem.	idem.	Valdecaña y otros.	idem.	81																		291	
176	idem.	Carrión y agregados.	San Bartolomé	idem.	518																		721	
177	idem.	La Fleja	Rueda y otros	idem.	1,055																		5,448	
178	idem.	Matada Merin y agregados	Rueda	idem.	177																		148	Núm. 178. De los productos obtenidos para este monte se destinan puntas para 100 reses lanaras y 5 de ganado mayor, para el pueblo de Casasola.
179	idem.	La Mata.	idem.	idem.	7																		75	
180	idem.	Las Matas	Villanar y otros.	idem.	49																		121	
181	idem.	Miño de Casasola y otros.	Casasola y Cifuentes.	idem.	68																		265	
182	idem.	Monte de Abajo.	Val de San Pedro y otros.	idem.	74																		229	
185	idem.	Monte de Cibizal.	Cibizal	idem.	157																		381	
186	idem.	Rocera	Villanar y otros.	idem.	1,420																		1,511	
187	idem.	Los Siles	San Bartolomé y otros.	idem.	0																		91	
188	idem.	La Solana	Casasola	idem.	14																		50	
189	idem.	El Trampal.	García	idem.	201																		729	
189	idem.	Las Traviesas.	Melaniz	idem.	492																		359	
190	idem.	idem.	San Bartolomé	idem.	35																		150	
191	idem.	Valdecaña y otros.	San Bartolomé y otros.	idem.	418																		610	
192	idem.	Valdecaña y otros.	García	idem.	27																		70	
192	idem.	Villanar.	San Bartolomé	idem.	14																		49	
193	idem.	Valdecaña y otros.	Val de San Miguel.	idem.	162																		410	
194	idem.	Valdecaña y otros.	García	idem.	225																		780	
195	idem.	Valdecaña y otros.	Valdecaña y otros.	idem.	185																		285	
197	idem.	Valdecaña y otros.	Matada y otros	idem.	275																		294	
197	idem.	Valdecaña y otros.	García	idem.	50																		211	
198	idem.	Valdecaña y otros.	Cifuentes	idem.	111																		320	
199	idem.	La Viesca.	San Bartolomé y otros.	idem.	98																		40	
200	idem.	Botijas	Socillo	idem.	188																		140	
200	idem.	Piramo	Rocera	idem.	193																		201	
200	idem.	Valdecaña y otros.	idem.	idem.	51																		130	
200	idem.	Valdecaña y otros.	San Martín	idem.	288																		781	
201	idem.	Llanas de la Ribera.	Camporras y otros.	Prado.	695																		1,075	
51	idem.	Valdecaña y otros.	San Román	idem.	232																		619	
54	idem.	Matada Merin y agregados	Casa de Magaz	Roble y encina.	291																		511	
53	idem.	Dicesa	idem.	idem.	119																		270	
56	idem.	Matarredonda.	Porquero	Roble	254																		1,151	
57	idem.	Valdecaña y otros.	Vizcos	idem.	115																		865	
58	idem.	Valdecaña y otros.	Vizcos	idem.	311																		541	
175	idem.	Matada Merin y agregados	Matada Merin y agregados	Roble	490																		281	
293	idem.	Matada Merin y agregados	Riego y Parada.	Roble	490																		150	
501	idem.	Dicesa y otros.	Riego de Ambroz.	idem.	291																		301	
502	idem.	Dicesa y otros.	Mojanosen	idem.	700																		575	
505	idem.	Entrilleros y otros.	Pradillasolana.	idem.	1,203																		264	
501	idem.	Matada Merin y agregados	Mojanosen	idem.	482																		953	
505	idem.	Matada Merin y agregados	Mojanosen	idem.	2,001																		1,100	Núm. 505. Los productos obtenidos de este monte se distribuyen entre el pueblo propietario y los camuñeros de Culmicos, Ozmuna y Alfranca.
204	idem.	Tabladillo y otros.	Folgoso	idem.	201																		630	
526	idem.	Cuecha.	Cuecha Grande y otros.	Arado	61																		519	
527	idem.	Folgosa.	Arado.	idem.	49																		104	
528	idem.	Folgosa.	idem.	Roble	150																		229	
529	idem.	La Prada.	idem.	idem.	6																		10	
531	idem.	Vierresol.	idem.	idem.	12																		10	
532	idem.	La Prada.	Villanar.	Roble	72																		154	
532	idem.	La Prada.	Arado.	idem.	49																		145	
535	idem.	Omeño.	Omeño.	idem.	5																		5	
571	idem.	Matada Merin y agregados	Matada Merin y agregados	Roble	10																		10	
575	idem.	Matada Merin y agregados	Matada Merin y agregados	Roble	91																		505	
575	idem.	Matada Merin y agregados	Matada Merin y agregados	Roble	11,300																		285	
577	idem.	Matada Merin y agregados	Matada Merin y agregados	idem.	81																		285	
578	idem.	Matada Merin y agregados	Matada Merin y agregados	idem.	4,25																		5	

Continuación a la adición al BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, correspondiente al día 2 de Agosto de 1909.

N.º de Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PROTECCIÓN	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADRIAS			RESAS			PARTO			BROZAS		HAMÓN		PENHA		RESUMEN TAV. TAV. TAV.	OBSERVACIONES			
						Número de árboles	Metros cubios	Tercios Puntas	Hojas	Tercios Puntas	MENC		Tercios Puntas	ESTACION	Mayor	Tercios Puntas	ESTACION	Bato Tavo	Tercios Puntas	Bato Tavo			Tercios Puntas	Tercios Puntas	Tercios Puntas
											Legan	Cabro													
626	Villabrancha	Planto del Campo y otro	Villabrancha y otro	Roble	1																				
627	Idem	El Real y otros	Idem	Idem	80																				
628	Idem	Riñón y otros	Idem	Idem	200																				
85	Villagón	Monte de Calabros	Calabros	Idem	772																				
112	Villanueva	El Monte	Villanueva	Encina	40																				
417	Villanueva de Don Sancho	La Cota y agregados	Villanueva	Roble	1.750																				
87	Villanueva	Cerrillo	Villanueva y otro	Idem	111																				
87	Idem	La Chana	Castro	Idem	751																				
89	Idem	Idem	Villanueva y otro	Idem	1.020																				
99	Idem	La Chana y La Cerna	Panorri	Idem	497																				
99	Idem	Chana Rana	Quintana de Foz	Idem	493																				
97	Idem	Monte Alende	Castro	Idem	689																				
94	Idem	Yndicauñeco	Revilla	Idem	78																				
585	Villanueva	Calcuturas y otros	Pincedas	Idem	425																				
585	Idem	La Cota y otro	Castellanos	Idem	159																				
585	Idem	La Cota y otro	Santa María del Monte	Idem	174																				
584	Idem	Las Cresपालes y agregados	Villanueva	Idem	1.258																				
587	Idem	Landra de Hoyas	Vanechas	Idem	72																				
585	Idem	Las Mendoras	Castellanos	Idem	47																				
580	Idem	Monte Otero	Santa María del Monte	Idem	105																				
599	Idem	Cañón y otro	Villanueva	Idem	559																				
594	Idem	La Senen de Maribón	Vanechas	Idem	143																				
592	Idem	Tres la Cuesta	Castellanos	Idem	83																				
408	Idem	Valepente	Idem	Idem	42																				
595	Idem	La Yerrita	Villanueva	Idem	18																				
490	Villanueva	Corrala y otros	Villanueva y otro	Idem	181																				
410	Idem	La Cota y otros	Villanueva	Idem	70																				
411	Idem	Compsal y agregados	Idem	Idem	174																				
412	Idem	Lumbreras y otros	Villanueva	Idem	271																				
415	Idem	Idem	Villanueva	Idem	59																				
411	Idem	Monte del Rey	Sobrecos y otro	Idem	105																				
412	Villanueva de las Manzanas	La Hozga	Villanueva	Idem	51																				
50	Villanueva	Cerro de San Blas	Idem	Idem	45																				
42	Idem	Monte de Villanueva	Villanueva	Idem	25																				
45	Idem	El Raso	Carneros y Sopena	Roble	60																				
415	Villanueva	El Carrascal	Villanueva	Idem	51																				
251	Villanueva	Cerrillo	Villanueva	Roble	51																				
135	Villanueva	El Coto	Villanueva	Idem	230																				
94	Idem	La Chana	Idem	Idem	142																				
407	Vallera de Orbigo	Bocana	Monte de Orbigo	Idem	205																				
161	Idem	Monte de San Julián	San Julián y otro	Idem	638																				
256	Villanueva	Sardinal	Villanueva	Idem	55																				
632	Idem	Valle Honda	Villanueva	Idem	40																				
413	Villanueva	Arca y otro	Villanueva	Roble	103																				
410	Idem	La Cota de Villanueva	Castellanos	Idem	299																				
418	Idem	Pencalada	Villanueva y otro	Idem	104																				
419	Idem	Mata de Salguero	Idem	Idem	40																				
421	Idem	Bocanón	Villanueva	Idem	540																				
424	Idem	Villanueva y agregados	Santa María del Monte	Idem	240																				
422	Villanueva de Arcayos	La Cota y otros	Villanueva de Arcayos	Idem	250																				
423	Idem	Espinada y otros	Idem	Idem	190																				
424	Villanueva de Valderanuy	La Cota	Mozos	Idem	120																				
425	Idem	Monte grande y otros	Villanueva	Idem	1.000																				

Nota. 125. De los aprovechamientos consignados para este monte se destinan para el pueblo de Villanueva, para sus hornos, resacas, 30 de entico y 10 de gamidos mayores.

MONTES INVESTIGADOS Y NO CLASIFICADOS

1	Alga de los Melones	Barrio	Allia	Idem	18																		
2	Idem	Palacios	Idem	Idem	10																		
5	Idem	Redondo	Idem	Idem	18																		
4	Ardañ	Valle de Prudizado	Ardañ	Idem	2.55																		
5	Idem	Cañal del Sordo y otro	Idem	Idem	25,50																		
6	Idem	Cochinos	Idem	Idem	153,29																		
7	Idem	Ervas Viejas	Idem	Idem	2,78																		
8	Idem	Juncal	Idem	Idem	1																		
9	Idem	Los Pozos y otro	Idem	Idem	0,58																		
10	Idem	Cañal del Rey	Bernazole	Idem	7,20																		
11	Idem	El Soto	Idem	Idem	12,75																		

5—Continuación a la adición al Boletín Oficial de la provincia de León, correspondiente al día 2 de Agosto de 1909.

Número de orden	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CANTIDA- Z de árboles	MADERAS			LEÑAS	
						Número de árboles	Matras cúbicas	Toneladas de Leñas	Dejas de Leñas	Toneladas de Leñas
12	Ardán.	Las Almagras.	Benavente		2,50					
13	Idem.	Las Vegas.	Idem.		10,01					
14	Idem.	Carro León.	San Cibrán		0,50					
15	Idem.	Las Eras y Pinar	Idem.		2,50					
16	Idem.	San Jorge y otros.	Idem.		13,50					
17	Idem.	Valle del Canal.	Idem.		3,25					
18	Idem.	El Valle.	Cillanueva		5,52					
19	Idem.	Pedraza del Piego	Idem.		5,05					
20	Idem.	Praado de Arriba	Idem.		1,74					
21	Idem.	Valpico	Idem.		5,55					
22	Azuzán.	Morgado	Algar de Arriba	Roble y encina	60					80
25	Bombibre.	Aluñán y Clerent.	Rodanillo	Brezo.	80					80
31	Bonar.	Campo del Valle	Idem.		2,44					
25	Idem.	Idem de Cincapormas	Idem.		0,45					
26	Idem.	Las Eras	Idem.		0,01					
27	Idem.	Las Reguerinas	Idem.		0,09					
28	Idem.	Peñols	Idem.		05,16					
29	Campo de Villavieja.	El Soto	Campo		50					
50	Carballo	San Jorge y otros.	Carrizo y Villanueva		41,12					
51	Idem.	Los Ríos y Picado	Idem.		27,28					
52	Castriño de las Potazares.	Caltrera y otros.	Castriño		2,65					
55	Idem.	Entrepeñeras	Idem.		0,76					
51	Idem.	Tradobeso	Idem.		18,88					
55	Idem.	San Juan	Idem.		5,85					
56	Idem.	Valseco	Idem.		0,21					
57	Idem.	Soto de Forja	Idem.		0,00					
58	Idem.	Jesus de Arriba	Santa Catalina		0,52					
39	Idem.	Idem del Medio	Idem.		1,45					
40	Idem.	La Fuente.	Idem.		5,50					
41	Idem.	Las Llanas y otras.	Idem.		1,02					
42	Castrojudinos.	Eras del Campo	Matallana		7					
45	Idem.	San Basilio	Idem.		7					
44	Idem.	Carballaldu	Idem.		5					
15	Colemico.	Las Hoyas	Montregones		5,02					
46	Idem.	Llanas del Soto.	Idem.		5,19					
17	Cimanes del Tejar	Benilla y Lanera	Alcubilla		6,9					
48	Idem.	El Soto y Cuchón	Clausos		5,80					
49	Idem.	Llana	Idem.		0					
50	Idem.	Idem.	Azadón		8,48					
51	Idem.	Idem.	Idem.		5,09					
52	Idem.	Camporón	Sicrejo		2,22					
53	Idem.	Puñón	Idem.		1,55					
51	Idem.	Reguerinas y Revilla	Idem.		24,79					
55	Idem.	Campo y Freyo	Vallín		15,81					
50	Idem.	Las Eras	Idem.		18,70					
57	Conzosto.	Dehesa de Gambella	Conzosto		15,40					
58	Idem.	Elmorgas	San Miguel.		14					
59	Idem.	Idem.	Almizcena		20					
60	Idem.	Matá de las Rusales.	San Miguel.		0					
61	Candros	Soto de Arriba	Lazcano		5,22					
62	Idem.	Valdeumbria	Idem.		0,40					
63	Idem.	Bosquillo.	Idem.		2,61					
64	Idem.	Saramuela	Idem.		4,75					
65	Idem.	Moril ó Eras.	Idem.		0,15					
66	Idem.	Idem.	Idem.		0,48					
67	Idem.	Eras de Salamanca	Idem.		1					
68	Idem.	Idem de la Cabeza.	Idem.		1					
69	Idem.	Praado de Rey	Idem.		1					
70	Chordalza del Pino.	El Valle de Curruas y otras.	Cardalizo		152,47					
71	Cuentados de las Utreras.	Praado de Abajo	Clausos		15,07					
72	Idem.	Idem de Arriba	Idem.		15,11					
73	Erreaga.	Valdeumbria	Idem.		2,40					
74	Idem.	Campelo	Idem.		4,67					
75	Idem.	La Vega.	Idem.		5,19					
76	Idem.	Valde-silva	Idem.		1,70					
77	Idem.	Vallejo Grande	Idem.		2,56					
78	Idem.	Aguilas	Valdeumbria		5,02					
79	Idem.	Corralca	Idem.		2,85					
80	Idem.	Valde-casta y otro.	Idem.		10,25					
81	Idem.	Valde-zanadu	Idem.		20,02					
82	Joralla.	El Sidro.	Valde-spiño		7,25					
85	Idem.	Las Lagunas	Idem.		15,25					
84	Idem.	Valde-umbria	Idem.		3,75					
85	Idem.	Valde-encina	Idem.		1,74					
86	Idem.	Valle de Arriba	Idem.		8,25					
87	Idem.	Pradecienzo.	Idem.		0,02					
88	Lagunas	El Valle	Calaberris		21,85					
89	Idem.	Idem.	Villanueva		2,10					
90	Idem.	Tras la Iglesia.	Idem.		18,85					
91	Algariz.	Cardinas	Algariz		3,50					

N.º Serie de orden	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Bovinos	MADERAS			LEÑAS	
						Número de árboles	Metros cúbicos	Troncos — Puntas	Baja — Flecos	Troncos — Puntas
92	Magaz	Lincolón	Magaz		8,50					
93	Idem	La Vega	Idem		15,65					
94	Idem	Manzila Mayor	Idem		5,65					
95	Idem	Ormaiztegui	Idem		1,47					
96	Idem	Matadeón de los Oteros	Idem		6,58					
97	Idem	Barriales	Idem		5,36					
98	Idem	El Caño	Idem		0,26					
99	Idem	Fresadero	Idem		0,27					
100	Idem	Montaña	Idem		0,28					
101	Idem	Loza de los Valles	Idem		5,01					
102	Idem	Carrizosa	Idem		0,77					
103	Idem	Escorial de Abajo	Idem		5,49					
104	Idem	Idem de Arriba	Idem		1,25					
105	Idem	Fonterro	Idem		0,54					
106	Idem	Humo	Idem		1,29					
107	Idem	Dozos	Idem		2,11					
108	Idem	Judio	Idem		0,17					
109	Idem	Pomón	Idem		3,36					
110	Idem	Rameros	Idem		5,88					
111	Idem	Santer Cortos	Idem		1,50					
112	Idem	Tras la Cuesta y otro	Idem		0,95					
113	Idem	Valdematas	Idem		5,31					
114	Idem	Valdecarbón	Idem		1,62					
115	Idem	Valdespino	Idem		5,61					
116	Idem	Valdesusaín	Idem		1,65					
117	Idem	Cantón	Idem		4,40					
118	Idem	El Caño	Idem		1,45					
119	Idem	Valle de Corcos	Idem		5,21					
120	Idem	Idem de Zarza	Idem		0,52					
121	Idem	Valdecarde	Idem		14,65					
122	Idem	Ormaiz (Las)	Idem		64,8					
123	Idem	El Coto	Idem	Chopo	22,25					
124	Idem	Las Eras y Dehesa	Idem		5,16					
125	Idem	La Lamera	Idem		2,1					
126	Idem	La Vega	Idem		5,38					
127	Idem	Eras de Acemilón	Idem		7,40					
128	Idem	Idem y otro	Idem		1,45					
129	Idem	Carrizosa	Idem		2,20					
130	Idem	Eras	Idem		1,09					
131	Idem	Manguina	Idem		1,54					
132	Idem	Pozosal	Idem		0,88					
133	Idem	Idem y otro	Idem		6,44					
134	Idem	Pradillo	Idem		17,65					
135	Idem	Rozuelos del Páramo	Idem		2,21					
136	Idem	El Soto	Idem		5,63					
137	Idem	Prado de Abajo	Idem		1,75					
138	Idem	Idem de Arriba	Idem		6,75					
139	Idem	Las Eras	Idem		5,80					
140	Idem	San Adrián	Idem		1,85					
141	Idem	Valle del Sapo y otro	Idem		2,10					
142	Idem	Valle	Idem		1,75					
143	Idem	Santa Columba	Idem		6,75					
144	Idem	Las Eras	Idem		5,48					
145	Idem	La Laguna	Idem		5,78					
146	Idem	Montón y Monte Chico	Idem		5,06					
147	Idem	Carbaljal	Idem		5,83					
148	Idem	Sancta Columba de Sotomera	Idem		12,01					
149	Idem	Novillo	Idem		5,92					
150	Idem	La Vega	Idem		5,79					
151	Idem	Pinares	Idem		10,68					
152	Idem	Bios y Cascajales	Idem		25,62					
153	Idem	Valde Encina	Idem		1,40					
154	Idem	Rozas de Arriba	Idem		1,69					
155	Idem	Idem de Abajo	Idem		0,85					
156	Idem	Cuyaram	Idem		1,86					
157	Idem	Idem y otro	Idem		1,59					
158	Idem	El Coto de la Carabisa	Idem		2,76					
159	Idem	Los Juncuales	Idem		1,49					
160	Idem	Las Ubenuales y otro	Idem		0,85					
161	Idem	Charcón	Idem		1,86					
162	Idem	Imenes	Idem		1,59					
163	Idem	Cascajales	Idem		2,76					
164	Idem	Valdecebral	Idem		6,19					
165	Idem	La Mata del Castilla y otro	Idem		19,74					
166	Idem	El Pinar	Idem		2,11					
167	Idem	El Jardín	Idem		1,64					
168	Idem	Mata Redonda	Idem		1,64					
169	Idem	Idem Rosal	Idem		2,24					
170	Idem	Idem del Castro	Idem		7,04					
171	Idem	Matapurguera	Idem		5,41					
172	Idem	Cascajales y otro	Idem		22,59					
173	Idem	Las Zorzas	Idem		44,30					
174	Idem	Valle	Idem		8,30					
175	Idem	Luengos y Matillos	Idem		2,36					
176	Idem	Lambalejo	Idem		70,25					
177	Idem	Las Raposeras	Idem							

6—Continuación de la adición al Boletín Oficial de la provincia de León, correspondiente al día 2 de Agosto de 1906.

Número de orden	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑAS		PASTOS			BROZAS		RAMÓN		PIRRA		CAZA		OBSERVACIONES
						Número de árboles	Metros cubos	Tasa de Producción	Deja	Tasa de Producción	Labores	Labores	Tasa de Producción	Labores	Tasa de Producción	Labores	Tasa de Producción	Labores	Tasa de Producción	Labores	Tasa de Producción	
255	Villanueva	Presa Molinos Valencia	Villanueva		15.71						52	52	Año								52	
256	Idem.	Casajudíos	Idem.		30.05						100	100	Idem.								100	
257	Idem.	Islla	Idem.		27.82						37	37	Idem.								37	
258	Villanueva	Panoria	Villanueva		27.82						50	50	Idem.								50	
259	Idem.	La Huera	Idem.		6.25						20	20	Idem.								20	
260	Idem.	Luz Luna	Idem.		5.52						20	20	Idem.								20	
261	Idem.	Las Llamas	Idem.		26.45						100	100	Idem.								100	
262	Villanueva	Carre-Villado	Idem.		45.57																	
263	Idem.	Carre-Villado	Idem.		54.11																	
264	Idem.	Los Caberos	Idem.		6.81																	
265	Idem.	Valle de Arriba	Idem.		10.59																	
266	Idem.	Idem de Abajo	Idem.		10.59																	
267	Villanueva	El Siervo	Idem.		8.56						40	40	Año								40	
268	Idem.	Las Cerrilleras	Idem.		2.05						8	8	Idem.								8	
269	Idem.	Los Cortibares	Idem.		1.05						6	6	Idem.								6	
270	Idem.	Los Egidos	Idem.		1.12						6	6	Idem.								6	
271	Idem.	Reguerías	Idem.		5.07						12	12	Idem.								12	
272	Idem.	Pedo de Obispo	Idem.		12.11						40	40	Idem.								40	
273	Villanueva	Calzadilla	Villanueva		7.51						40	40	Idem.								40	
274	Idem.	Las Huertas	Idem.		1.50						10	10	Idem.								10	
275	Villanueva	Castellón del Río	Villanueva		21.50						70	70	Idem.								70	
276	Idem.	El Coto y Las Eras	Idem.		12.75						60	60	Idem.								60	
277	Idem.	Paradisa	Idem.		6.51						26	26	Idem.								26	
278	Idem.	Caracasol al sitio La Cuesta	Idem.		55.10						140	140	Idem.								140	
279	Idem.	Eras de San Juan	Villanueva		4.15						20	20	Idem.								20	
280	Idem.	Paradisa	Idem.		2.21						20	20	Idem.								20	
281	Idem.	Castellón y arroyo	Idem.		6.60						30	30	Idem.								30	
282	Idem.	Valle y Fuentes	Idem.		14.88						60	60	Idem.								60	
283	Idem.	Vega y Secadal	Idem.		6.61						30	30	Idem.								30	
284	Villarejo	Guinosa	Santhibáñez y otros		28.81						40	40	Idem.								40	
285	Villarejo	Carballos	Villarejo		28.81						40	40	Idem.								40	
286	Idem.	El Coto y Las Eras	Idem.		15.49						50	50	Idem.								50	
287	Villanueva	Cepadusa	Villanueva		21.17						120	120	Idem.								120	
288	Idem.	Elendro	Idem.		4.32						20	20	Idem.								20	
289	Idem.	Prajo de Villafane	Villafane		40						200	200	Idem.								200	
290	Villanueva	El Trapal	Murru		6.79						30	30	Idem.								30	
291	Idem.	Sollito	Idem.		11.72						50	50	Idem.								50	
292	Idem.	Soto	Idem.		5.84						20	20	Idem.								20	

PLIEGO GENERAL DE REGLAS FACULTATIVAS

- 1.º En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el distrito de otros predios, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y específica en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señala.
- 2.º En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se acajan por el corte en cada una de las parcelas en las que se hayan de quedar en pie, y conservando en el terreno la marca puesta en el aprovechamiento.
- 3.º El beneficiario está obligado a dejar limpia de desechos la superficie de la zona, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al distrito de esos productos.
- 4.º La corte de leñas, con estas rindes ó fajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la corte de las pías ó rindes respectivas.
- 5.º Las cortes de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del aprovechamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar picones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hocas, picones ó cuillos bien afilados.
- 6.º En las cortes á altura rasa, la riza se hará á flor de tierra sin desmenuzarse el arroyo raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas convenientemente con tierra.
- 7.º Cuando la concesión obligare á dejar resultados, se considerará para este objeto los frecos ó tallos más robustos y mejor conformados, y á la distancia media ó en el número por hectárea que en la concesión existe.
- 8.º Las leñas para cuyo aprovechamiento se proscriva el

- arranque, se obtendrán operando con azudones y demás útiles á propósito, y dejando regajos los frecos.
- 9.º El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo al mismo finamente las cepas y cañales por el suelo.
- 10.º En las cortes de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.
- 11.º El rinde se verificará con piedad ó con libertad únicamente en los árboles designados por el corte, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin quedar rinde ni picado alguno.
- 12.º La especie y número de árboles de rinde no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de colores y variedades, durante el período de corte.
- 13.º Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talares y en las porciones recortadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los montes que existan.
- 14.º La especie y calidad del ganado tendrá lugar precisamente por las razas y clases respectivas que estén en uso, y á falta de éstas, por los rasos que al efecto se señalen al practicar la concesión ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.
- 15.º Las reñes ó establos, cercos ó en pinos de brezos añejados, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los establos á beneficio del monte.
- 16.º Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad, entrarán al pasto formando un solo rebaño el

- lugar y rebano, con sola plaza ó de corda y una sola dña ó vacada al montar, ó bien al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varias vecindades, podrá entrar separadamente, si así lo autoriza el Ayuntamiento, en tanto que el Ataraz de Ferrería ó era de bestia una í parte en que existe el número y especie de reses que talo la capacidad del correspondiente corral ó granja, puede llevar al monte, con arreglo al plan correspondiente.
- 17.º La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Comandancia de las Armas de la provincia, y el Jefe de la Guardia Civil, en las inspecciones del monte, podrán imponer, cuando lo crea oportuno, el encierro del ganado introducido al pasto, sin que éste pueda aparecer el restante ni usarlo, en su caso.
- 18.º Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus propias acciones unas leñas que las mismas se recolecten.
- 19.º El arriero de la casa será responsable para el uso de escopeta, en cada cuando llevar uno ó dos perros, con obligación de mostrarlos á veces que los llamados acompañados.
- 20.º En las horas de trabajo reglará estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben en caso respectivo á épocas y días de vado, empleo de lazos y reñales, tiro del látigo y otra de determinación antes referidas, y á la marca de la casa y á los montes.
- 21.º Para el aprovechamiento de la caza se considerará al remanente de la misma corno dicho exclusivo de la dña del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho remanente

- dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiere expedido la general, para que las clase y sello, sin cuyo requisito serán nulas.
- 22.º La explotación de montes para la extracción de maderas, los aprovechamientos de leñas y los de forras tan sólo, se verificarán á campo abierto, con talde, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á flor de tierra según los excavaciones indicadas, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, facultándose los aprovechamientos en la forma que preceden á las licencias respectivas, y responsables á las de entera y finalizando la explotación de las cortas y maderas á la que fue el señale el encargado de verificar dicho trabajo ó su representante en la licencia ó convenio de concesión.
- 23.º Las operaciones de corte, labra y saca de arroyos, poda, riza y arraque, desmenuz, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo las grandes permanecer fuera del monte ó en sus montes que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstos, en reñes instalados con sujeción á la regla 15.º
- 24.º La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

- 25.º Ni las rematas ni los concursos, usuaris, en arroyos y pastores podrán entender luego fuera de las chuzas y talleres, y sólo en lugares convenientemente designados para evitar incendios.
- 26.º Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprometa más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del distrito respectivo.
- 27.º No podrá comenzar la explotación de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del distrito, al remanente ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de distritos vecindales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resacas ó cortas en los de la segunda, sin que intervenga ninguna escritura hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión, y con respecto á los demás distritos en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.
- 28.º A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, en el plazo para verificarlo, deberá seguir el subscritor el correspondiente fin del sitio del distrito, practicado con cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

LEÓN: 1909
Imp. de la Diputación provincial